

**APRUEBA REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LAS ARTES
DE LA UNIVERSIDAD MAYOR**

DECRETO N° 9-C

Santiago, 29 de noviembre de 2019

VISTOS:

1° El Decreto N°6-A de fecha 26 de septiembre de 2019, que aprobó el Reglamento del Académico de la Universidad Mayor;

2° La Resolución VRA N° 6-A/2019 y VRI N° 1-A/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, sobre los Requisitos, Perfiles, Parámetros y Criterios para la Jerarquización Académica;

3° La Resolución VRA N° 6-B/2019 y VRI N° 1-B/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, sobre Marco Referencial de Horario de Dedicación Académica de los Académicos Regulares;

4° El Decreto N°9-A/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, que aprobó la Política de Creación Artística e Investigación en Artes; y

5° Las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el literal l) del N°3 del artículo 29 de los Estatutos de la Universidad Mayor.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Universidad Mayor reconoce a la creación artística y a la investigación en artes como pilares fundamentales de la misión institucional;

2° Que, en atención al considerando anterior, se hizo necesario contar con una Política de Creación Artística e Investigación en Artes, que estableciera un marco para dar cumplimiento a lo señalado;

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en dicha política, es necesario contar con un comité asesor y consultivo en materia de creación artística e investigación en artes, que deba guiar su quehacer conforme a un reglamento que defina su campo de acción;

4° Que, las Vicerrectorías de Investigación y de Aseguramiento de la Calidad y Planificación aprobaron el Reglamento del Comité para las Artes de la Universidad Mayor; y

5º Que, el Reglamento antes referido, se ajusta a la Reglamentación de la Universidad Mayor.

DECRETO:

1º Apruébese, el “Reglamento del Comité para las Artes de la Universidad Mayor”.

2º Adjúntese a la presente, una copia del Reglamento aprobado.

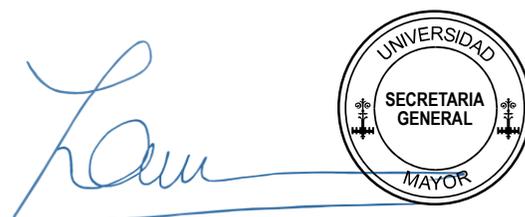
3º Cúmplase lo resuelto en el presente Decreto Universitario, a contar de esta misma fecha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Rubén Covarrubias Giordano, Rector – Inger Dahl Bravo, Secretaria General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Le saluda atentamente,



INGER DAHL BRAVO

Secretaria General

Distribución:

- Vicerrectores
- Decanos
- Directores
- Archivo Secretaría General

REGLAMENTO COMITÉ PARA LAS ARTES
DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Art. 1° El Comité para las Artes de la Universidad Mayor (en adelante el Comité), es un organismo colegiado que tiene por responsabilidad evaluar, supervisar y orientar la implementación de normativas, programas, acciones y actividades de creación artística e investigación en artes realizadas por académicos, estudiantes y colaboradores de la Institución, asesorando para ello a la Vicerrectoría de Investigación en la consolidación de su objetivo de potenciar y desarrollar las artes en la Universidad.

TÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Art. 2° Serán funciones del Comité:

- 1.- Asesorar a la Dirección de Investigación y Creación Artística en la evaluación de proyectos de creación artística y de investigación en artes.
- 2.- Proponer la implementación de programas y acciones de fomento de las artes en la Universidad.
- 3.- Supervisar aplicación de normativa vigente respecto al derecho de autor de las creaciones artísticas realizada en la Universidad y asesorar la resolución de disputas en esta materia.
- 4.- Establecer criterios y mecanismos de valoración para la programación de los distintos espacios culturales de la Universidad.
- 5.- Sugerir acciones y programas para la articulación de la investigación y creación artística con las distintas unidades involucradas.
- 6.- Seleccionar las obras artísticas que se incorporan al Catálogo de Creación Artística de la Universidad.
- 7.- Canalizar la comunicación entre los/as académicos/as de las respectivas unidades académicas con la Dirección de Investigación y Creación Artística.
- 8.- Colaborar activamente en los procesos de análisis institucional en las áreas de creación artística e investigación en artes.
- 9.- Desarrollar toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO III. DE LA COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS

Art. 3°. El Comité estará integrado por un mínimo de nueve personas e incluirá necesariamente un/a artista/a destacado, un/a investigador/a en el ámbito artístico, un/a experto/a en metodologías investigativas, un/a abogado, e integrantes de la comunidad universitaria que tengan como campo de acción, la creación y el trabajo cultural.

Art. 4°. Los miembros del Comité serán nombrados por el Rector de la Universidad Mayor, a proposición del/a Vicerrector/a de Investigación, según recomendación que haga el Director/a de Investigación y Creación Artística, salvo aquel que tenga la calidad de abogado/a quien será propuesto/a por el/la Secretario/a General de la Institución. Con todo, los miembros gozan de total independencia en su quehacer y permanecerán en el Comité por un periodo de 2 años renovable por igual periodo de tiempo, por un máximo de tres periodos consecutivos. Para la selección de los miembros, con excepción de aquel que ostente la calidad de abogado/a, el/a Director/a de Investigación y Creación Artística invitará a los Directores de Escuelas que estime pertinente, a fin de sugerir al Vicerrector/a de Investigación, de entre sus académicos y colaboradores a los miembros del Comité que corresponda para proposición al Rector, adjuntando los correspondientes Currículos Vitae y antecedentes que justifiquen sus méritos y grados. Con todo, para la elección final de candidatos se tendrá especial consideración: el interés personal en participar del Comité y su aporte específico a la experticia e interdisciplinariedad del mismo.

Una vez obtenidos los nombres y antecedentes para la designación de los miembros del Comité a designar, el Rector, a petición del/de la Vicerrector/a de Investigación, según sugerencia del/de la Director de Investigación y Creación Artística y/o del/de la Secretario/a General, según sea el caso, dictará una resolución designando a sus miembros, la cual deberá ser publicada en la página web institucional y distribuida a las autoridades correspondientes.

Nombrados los miembros del Comité por el Rector, el Presidente del Comité en la siguiente sesión les comunicará las funciones generales de todos los miembros del Comité y las funciones específicas asociadas a los roles de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

En caso de vacancia y/o suplencia de alguno de los miembros del Comité, se deberá proceder de la manera indicada en el Título V del presente reglamento.

Art. 5°. La incorporación al Comité por parte de colaboradores de la planta administrativa de la Universidad, deberá ser autorizada de manera escrita por su jefatura directa. En el caso de

académicos deberá señalarse en el Convenio Anual de Desempeño. Se contemplará, en el contrato de trabajo de aquellos integrantes que sean colaboradores de la Universidad o en un anexo a éste, el tiempo de dedicación a sus funciones como miembros del Comité.

Art. 6°. La calidad del miembro del Comité se pierde:

- 1.- Por renuncia voluntaria.
- 2.- Por ausencia prolongada, entendiéndose por tal, la ausencia injustificada a más del 20% de las sesiones anualmente programadas.
- 3.- Por impedimento para ejercer sus funciones por más de 6 meses continuos, salvo en caso de periodo de prenatal y postnatal.
- 4.- Por cesación en sus funciones por el incumplimiento del Código de Conducta del Comité establecido en el Título VI de este reglamento.
- 5.- Por el término de su periodo.

Art. 7°. El Comité tendrá una Directiva, para lo cual designará, de entre sus miembros, los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres periodos consecutivos.

Para la elección del/de la Presidente/a deben considerarse al menos, uno de los siguientes criterios:

- 1.- Currículum destacado en Creación Artística.
- 2.- Experiencia en investigación en Artes, en cualquiera de sus modalidades.
- 3.- Experiencia en gestión cultural y mediación artística.
- 4.- Experiencia académica.
- 5.- Experiencia en curatoría artística y programación de espacios artísticos y culturales.

La elección de la Directiva se hará por votación de la mayoría simple de los presentes en la sesión que al efecto se cite. Del acto anterior se levantará acta, la cual deberá ser firmada por el/la nuevo/a Presidente, Vicepresidente/a y Secretario/a, y será comunicada al Rector de la Universidad para su conocimiento.

TÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 8°. Del/la Presidente/a:

- 1.- Presidirá las sesiones cautelando, en particular, la detección de eventuales conflictos de interés, la participación activa y el pluralismo en la deliberación en la toma de decisiones.
- 2.- Velará por el cumplimiento de la autonomía del Comité.

- 3.- Velará por el cumplimiento de las normas que rigen el Comité, en cuanto a los requisitos y características de los miembros que lo componen, según lo descrito en este reglamento.
- 4.- Podrá convocar extraordinariamente a sesión.
- 5.- En el caso de evaluación de proyectos de creación artística e investigación en artes, asignará dichos proyectos a al menos dos miembros revisores, según sus competencias.
- 6.- Facilitará el acceso a la documentación pertinente y coordinará actividades de capacitación de sus miembros.
- 7.- Podrá nombrar relatores externos para temas específicos, a quienes se les hará llegar la documentación pertinente y necesaria, en forma oportuna.
- 8.- Representará al Comité en todo tipo de instancias o eventos donde sea requerido, pudiendo tomar determinaciones que favorezcan el desarrollo de su labor y el cumplimiento de sus objetivos.
- 9.- Velará por el cumplimiento de asistencia regular de los miembros del Comité a las sesiones y solicitará la suplencia de alguno de ellos al/a la Vicerrector/a de Investigación, según sugerencia del/de la Director/a de Investigación y Creación Artística en los casos pertinentes.
- 10.- Subscribirá los documentos oficiales del Comité y mantendrá registro de ellos.

Art. 9°. Del Vicepresidente:

El/la Vicepresidente/a será colaborador directo del/la Presidente del Comité, en lo relativo a la gestión integral del Comité y dentro de sus funciones deberá:

- 1.- Subrogar al Presidente del Comité cuando corresponda, con todas las atribuciones que el cargo establece y por todo el periodo que dure su ausencia.
- 2.- Asesorar al/la Presidente del Comité, cuando sea pertinente o sea solicitado.
- 3.- Gestionar el proceso de seguimiento a los acciones, programas y actividades aprobadas, desarrolladas en conjunto con el equipo de la Vicerrectoría de Investigación.

Art. 10°. Del/la Secretario/a:

- 1.- Será responsable de las actas de las sesiones y su protección. Con todo, la redacción de las actas podrá ser delegada a alguno de los miembros del Comité.
- 2.- Será responsable de revisar y gestionar la entrega de los informes técnicos sobre acciones y programas discutidos, a las distintas unidades de ejecución.
- 3.- Colaborará con el Presidente en la asignación de los proyectos de creación artística e investigación en artes, que deban ser sometidos a evaluación por el Comité.
- 4.- Será responsable de mantener bajo su custodia y actualizados los siguientes archivos:

- Procedimientos escritos del Comité.
 - Declaraciones y/o demás documentación suscrita por los miembros del Comité.
 - Lista de identificación y currículos de los Integrantes del Comité.
 - Documentos presentados para proyectos de creación.
 - Antecedentes y evidencias de creaciones artísticas registradas para el Catálogo de Creación.
 - Actas de reuniones e informes.
 - Correspondencia.
- 5.-Llevará un registro escrito de la información que surja de la participación oficial del Presidente del Comité o cualquiera de sus miembros en instancias relevantes, para el quehacer de este Comité.

Art. 11°. De todos los Miembros:

- 1.- Revisar las propuestas de actividades, programas y proyectos de investigación que les sean entregados a nombre del Comité.
- 2.- Suplir al/la Secretario/a en la revisión de antecedentes, en caso de ausencia de este último.
- 3.- Cumplir con los plazos establecidos para la entrega de informes de las actividades, programas y proyectos evaluados.
- 4.- Revisar todo tipo de documentación remitida por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a o Secretario/a, y aportar sus observaciones y/o comentarios, en las instancias establecidas para ello, cuando corresponda, o bien emitir informes, resúmenes o análisis cuando le sea solicitado.
- 5.- Representar al Comité, cuando le sea solicitado, según su disponibilidad y pertinencia, e informar los resultados de su participación.
- 6.- Asistir y participar en todas las sesiones según el cronograma establecido, además de en reuniones extraordinarias y eventos organizados por el Comité.

TÍTULO V. DE LA SUPLENCIA DE MIEMBROS EN CASO DE VACANCIA DURANTE EL PERÍODO DE SU DESIGNACIÓN

Art. 12°. En caso de ausencia prolongada; impedimento para ejercer funciones; cesación en el cargo de miembro del Comité por incumplimiento de las normas del Código de Conducta o renuncia de uno o más miembros del Comité, se seguirá el siguiente mecanismo para proceder a la suplencia de sus miembros titulares:

- 1.- El/la Presidente del Comité solicitará al/a Vicerrector/a de Investigación o al/a Secretario/a General de la institución, según sea el caso, la suplencia del cargo con apego a los mismos requisitos y perfil del miembro saliente, debiendo procederse en la elección del nuevo integrante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento.

2.- La designación durará el periodo que le reste al miembro saliente para dar cumplimiento al plazo de 2 años su designación inicial.

3.- Los nuevos miembros que reemplacen a los salientes deberán cumplir con los mismos requisitos y obligaciones que los miembros reemplazados.

TÍTULO VI. DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 13°. Principio de la Autonomía e Independencia.

Los miembros del Comité actuarán de forma autónoma e independiente de cualquier agente que represente un interés en relación a la evaluación y decisión que pueda realizar un miembro del Comité o por todos o parte de sus miembros. Para efectos de garantizar dicha independencia, se establecen los siguientes mecanismos:

1.- No podrán presidir ni ser miembros del Comité los/as integrantes del Directorio, el Rector, los/las Vicerrectores ni el/la Secretario/a General de la Universidad Mayor.

2.- Ni el Comité ni ninguno de sus miembros podrá recibir pagos de los patrocinadores por la evaluación y asesoría de los proyectos de creación artística o investigación en artes.

3.- Los investigadores y las entidades que participan en los proyectos de creación artística y de investigación en artes nunca estarán presentes en las sesiones de evaluación y/o decisión de su proyecto.

Art. 14°. El Comité podrá solicitar audiencia con los académicos, investigadores, estudiantes y colaboradores que gestionen proyectos de creación artística e investigación en artes con el fin de solicitar información o aclarar dudas sobre el proyecto o iniciativa en evaluación. De la reunión sostenida deberá levantarse un acta en la cual se consignará la asistencia de los participantes y los puntos tratados.

Art. 15°. Los académicos, investigadores, estudiantes o colaboradores quienes presentan o gestionan proyectos de creación artística e investigación en artes podrán reunirse con el Comité, a requerimiento o petición de ellos mismos, para plantear preguntas, dudas o entregar información relevante, previa solicitud formal de audiencia, la que deberá llevarse a cabo con la presencia de, a lo menos, 2 miembros del Comité entre los que se encontrará el/la Presidente/a y/o el/la Secretario/a. De la reunión sostenida deberá levantarse un acta en la cual se consignará la asistencia de los participantes y los puntos tratados.

Art. 16°. Principio de la Transparencia y manejo de los Conflictos de Interés.

Un conflicto de interés se presenta cuando un miembro del Comité tiene un interés o intereses involucrados en relación con una solicitud específica de evaluación de un proyecto de creación o

investigación, que pueda incumplir la obligación de efectuar evaluación libre e independiente. Los conflictos de interés pueden presentarse cuando existe entre el miembro del Comité y el proyecto o proyectos evaluados alguna relación de interés de orden financiero, material, institucional o social. En tal contexto, la exposición de los conflictos de interés busca favorecer conductas transparentes y objetivas.

Art. 17°. Para efecto de resguardar que los conflictos de interés no influyan la tarea que realizan los integrantes del Comité, se entenderá que un miembro del Comité tiene interés:

1.- En todo proyecto en que sea patrocinador, responsable, participante o investigador principal el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o las sociedades o empresas en las cuales sea director, gerente, fiscal u otro de análoga importancia o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quien el miembro del Comité actúe como representante.

2.- En aquellos casos en que haya tenido algún tipo de participación en forma directa o indirecta en la realización, revisión, corrección o apoyo docente de cualquier tipo en el proyecto de creación artística o investigación en artes.

3.- En cualquier otra situación personal que pudiere afectar la independencia u objetividad frente al tema, incluidas aquellas en que se presenta duda de si debe ser reportada.

Art. 18°. A fin de exponer posibles conflictos de interés:

1.- Previo al inicio de la evaluación de un proyecto o iniciativa que deba ser conocida por el Comité, todos y cada uno de sus miembros, así como aquellos asesores externos cuya participación haya sido considerada, deberá suscribir una declaración de interés en la cual se deberá detallar la existencia de cualquier situación que pueda afectar sus actuaciones en el proceso de evaluación del proyecto o en caso contrario, declarar la inexistencia de conflicto. Será parte de las funciones del/de la Secretario/a asegurar que se suscriban los formularios de declaración de interés respectivo.

2.- En el caso de que algún miembro presente o declare una situación de conflicto de interés en la evaluación de algún proyecto de creación artística, se encontrará inhabilitado para participar y deberá excluirse de la evaluación de la misma, haciendo abandono de la sesión en que se evalúe, discuta y delibere sobre el respectivo proyecto.

3.- Si alguno de los miembros del Comité tomare conocimiento de que otro miembro tiene conflicto de interés con algún tema tratado que no haya sido declarado en la oportunidad correspondiente, éste deberá informar dicha situación de inmediato al/a la Presidente/a del Comité, quien efectuará gestiones de investigación para la verificación de la misma.

Art. 19°. Principio de la Confidencialidad.

El principio de confidencialidad deberá ser respetado por todos los miembros del Comité, y para ello, cada integrante previo al inicio de sus funciones como tal deberá suscribir una declaración en la que se comprometerá en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter reservado de la información y/o documentación relacionada con los asuntos del Comité, durante el tiempo que integre el Comité y con posterioridad a ello. En este sentido, el compromiso de confidencialidad será indefinido en el tiempo, esto es, perdurará aun después de que sus miembros dejen de pertenecer al Comité o éste se disolviera o dejará de funcionar por cualquier causa.

Art. 20°. El documento que materialice dicha declaración de confidencialidad, deberá contener expresamente los siguientes compromisos:

- 1.- Compromiso de no divulgar o reproducir, total o parcialmente y de cualquier forma, la información a la cual accede y de la cual debe guardar reserva.
- 2.- Guardar reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates en las sesiones y con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende el propio Comité.
- 3.- Deber de no publicar, total o parcialmente y por ningún medio, la información y/o documentación relacionada con los asuntos propios de la labor del Comité.
- 4.- Obligación de no entregar a terceros información y/o documentación a la cual accede, ya sea total o parcialmente.
- 5.- Promesa de resguardar y de no hacer mal uso de los documentos a los cuales accede.
- 6.- No difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información y/o desarrollados en el ejercicio de las funciones dentro del Comité.

Art. 21°. El compromiso de confidencialidad no será exigible en situaciones en que la información sea requerida, dentro de sus atribuciones, por autoridades de la Administración del Estado y/o tribunales de justicia competentes.

Art. 22°. Principio de la Responsabilidad.

Los miembros del Comité tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones a las cuales se les convoque, tanto aquellas celebradas de manera ordinarias, como aquellas que se citen extraordinariamente. En tal contexto, los miembros del Comité se comprometen a asistir a lo menos al 80% de las sesiones convocadas según programación anual, debiendo siempre justificar su inasistencia ante algún miembro de la Directiva, y a realizar las funciones que le sean encomendadas.

Art. 23°. Los miembros del Comité deberán suscribir una declaración de responsabilidad, mediante la cual comprometan su participación activa en las sesiones, en el desarrollo de las tareas asumidas y en la deliberación de las materias tratadas.

Art. 24°. Incumplimiento al Código de Conducta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes se considerará una falta gravísima, la que será sancionada con la eliminación del miembro del Comité involucrado, la que deberá ser declarada por el/la Presidente/a, previo acuerdo Comité por la mayoría de sus miembros.

TÍTULO VII. DE LOS CONSULTORES EXTERNOS

Art. 25°. De resultar necesario, el/la Presidente del Comité podrá, en acuerdo de la mayoría de sus miembros, requerir asesoramiento de personas expertas en un tema específico de los asuntos abordados por el Comité, para efectos que emitan las opiniones o informes que estimen pertinente para lograr una mejor comprensión e implicancia del asunto a tratar.

De resultar necesario, para estos efectos, el/la Presidente requerirá al Director de la Escuela que comprenda el área del conocimiento a que se refiere el proyecto de creación de que se trate, que proponga candidatos para realizar la consultoría externa, entre los cuales designará a quien estime mejor calificado.

El experto será convocado a la sesión de deliberación, previa suscripción de la correspondiente declaración de conflicto de interés y la de compromiso de confidencialidad.

TÍTULO VIII. DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ

Art. 26°. El Comité sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes. Las sesiones ordinarias serán programadas anualmente en el mes de enero de cada año. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando tres o más de sus integrantes o cuando e/la Presidente/a del Comité lo estime necesario, previa citación por escrito enviada por carta o correo electrónico, con mención del objeto de la reunión.

Se entenderá que participan en las reuniones aquellos integrantes que, a pesar de no encontrarse presentes están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios tecnológicos que apruebe previamente el Comité. En este último caso, la citación que se envíe para estos efectos deberá mencionar la forma de realización del Comité. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada por el/la Secretario/a del Comité o quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Art. 27°. El Comité podrá sesionar y adoptar acuerdos en reuniones ordinarias o extraordinarias con un quórum mínimo de 50% más uno. Para la deliberación, el quórum necesario será la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de participar un número par de miembros, el voto del/de la Presidente/a dirimirá la cuestión, quedando apropiadamente registrado en acta.

Art. 28°. Las reuniones del Comité serán presididas por el/la Presidente/a y quedarán registradas en un libro de actas que llevará el/la Secretario/a. En dichas actas se dejará constancia al menos lo siguiente:

- 1.- Número de los asistentes correspondientes al menos al quórum mínimo requerido para su funcionamiento, con sus nombres y respectivas firmas.
- 2.- La existencia o no de declaraciones de conflictos de interés por parte de alguno de los miembros.
- 3.- Las abstenciones y sus razones.
- 4.- Los puntos controversiales de la discusión.
- 5.- La asistencia o no de un experto.
- 6.- La asistencia o no de un miembro de la comunidad.

Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, salvo que se acuerde delegar esta obligación en dos o más de los miembros. En todo caso, las actas deberán ser firmadas siempre por el/la Presidente /a y el/la Secretario/a, además de todos los miembros del Comité asistente o de quienes se les haya delegado la firma, conforme a lo antes indicado. El miembro que disienta de un acuerdo adoptado por el Comité, deberá dejar constancia expresa de su disenso en acta.

Art. 29°. La sesión comenzará con la lectura del acta de sesión anterior y su aprobación por parte del Comité. Posteriormente el/la Presidente/a enunciará los puntos a tratar en la respectiva sesión, señalando claramente los proyectos y asuntos que en el intertanto ingresaron a evaluación del Comité. Hecho eso, los miembros procederán a suscribir la correspondiente declaración de interés y hacer retiro de la sala en caso de presentar algún conflicto que inhabilite a participar de la sesión.

TÍTULO IX. DE LA TRANSPARENCIA, CUENTA PÚBLICA Y LA CALIDAD

Art. 30°. El presente reglamento, así como la demás documentación que el Comité estime pertinente deberá ser publicado en la página web institucional de la Universidad Mayor. Igualmente, una copia de los mismos se mantendrá actualizada en los archivos de la secretaría del Comité.

Art. 31°. Una vez al año el Comité publicará una memoria relativa de sus actividades anuales. Esta deberá incluir como mínimo el número de proyectos evaluados, acciones realizadas, participación de sus miembros en cursos y perfeccionamiento; y la nómina actualizada de miembros.

Art. 32°. El Comité se compromete a actualizar sus procedimientos según el ordenamiento jurídico y según lo requiera su correcto funcionamiento. Para ello solicitará al Rector de la Universidad las modificaciones que sean pertinentes al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1°. El Comité será convocado por primera vez por el Director de Investigación y Creación Artística, quien lo presidirá durante el primer periodo de constitución de 2 años. La nominación de los otros miembros durante este primer periodo de constitución se regirá por los procedimientos establecidos en el 4° del presente reglamento.

Art.2°. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de dictación del Decreto Universitario que lo autoriza.